

- f) **Proponer el proyecto de su estatuto orgánico al Consejo Superior de Educación, para su conocimiento y resolución.**
- g) Celebrar convenios con las universidades nacionales para la formación de los recursos humanos, la investigación y la acción social, y el otorgamiento de los títulos correspondientes por parte de ellas.

Artículo 11.—Autorízase al colegio Universitario del Caribe Norte para celebrar convenios con cualquier universidad pública dentro del marco jurídico generado por el Convenio de Articulación y Cooperación de la Educación Superior Estatal de Costa Rica.

Asimismo, se le autoriza para celebrar convenios con universidades nacionales e internacionales, con el objeto de promover la cooperación con instituciones públicas y privadas, a fin de que pueda cumplir los fines establecidos en esta ley.

Artículo 12.—El Instituto Costarricense de Turismo podrá aportar los recursos necesarios para financiar la carrera de turismo.

Artículo 13.—Rige a partir de su publicación.

María Elena Núñez Chaves, Diputada.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales.

San José, 18 de junio del 2002.—1 vez.—C-41870.—(48008).

N° 14.784

REFORMA DEL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO PENAL

Asamblea Legislativa:

Recientemente, el tema de la protección a la niñez, ha suscitado un debate acalorado; esto a razón de que han sido varios los hechos que han provocado la necesidad de crear normas y acciones de gobierno que protejan este sector de la población.

La desaparición del niño Oswaldo Madrigal, de tan solo tres años; hecho alrededor del cual maduró la idea sobre la existencia de grupos organizados para cometer estos crímenes, provocó que no solo la población en general, sino las autoridades del Organismo de Investigación solicitarán endurecer las penas contra este tipo de actos.

En este sentido, se plantea la reforma del artículo 184 del Código Penal, la cual, por la vía de la pena, pretende reducir la constante presencia del dolor y la zozobra en los hogares víctimas de la sustracción de uno de sus menores.

En nuestro país, se demanda también la formación de un frente común, mediante el cual, se generen todas las políticas públicas tendientes a crear un ambiente de protección integral para la niñez.

Por otro lado, ha sido de suma importancia, el que se le diera rango de Ministerio al Patronato Nacional de la Infancia; también, el que desde el Ministerio de Educación se anuncie mano fuerte en contra de aquellos educadores que abusen sexualmente de los niños.

Otros flagelos también golpean a nuestra niñez. Estos males, como la prostitución deben ser combatidos con la fuerza de la ley y con la generación de políticas públicas eficientes desde el Estado.

Nuestro país debe prepararse para combatir, el turismo sexual, el tráfico de órganos, el abuso sexual, el secuestro y toda clase de delitos que se cometen en contra de los más débiles de nuestra sociedad: los niños.

Una pena más fuerte para aquellos que sean juzgados por la sustracción de menores, acompañada de la posibilidad de escuchas telefónicas por tráfico de personas, contribuirá a reducir la incidencia de este mal.

Es importante aclarar, que la presente reforma no afecta la reforma que se dio al artículo 69 de la Ley sobre Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600, de 2 de mayo de 1996; puesto que se dirige solamente sobre el aspecto de aumento a la pena por sustracción.

Por lo anteriormente expuesto es que someto a consideración de los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:

REFORMA DEL ARTÍCULO 184 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo único.—Reformase el artículo 184 del Código Penal cuyo texto dirá:

“Artículo 184.—Será reprimido, con prisión de seis meses a cuatro años, quien sustraiga a un menor de doce años o a una persona sin capacidad volitiva o cognoscitiva, del poder de sus padres, guardadores, curadores, tutores o personas encargadas o el que lo retenga contra la voluntad de estos; pero si ha prestado consentimiento y es mayor de doce años rebajará la pena prudencialmente. Igual pena tendrá quien sirva de intermediario para que un menor de edad salga de la patria potestad de sus padres sin llenar los requisitos de ley. La pena se aumentará en un tercio cuando la intervención se haga con ánimo de lucro”.

Rige a partir de su publicación.

Rocío Ulloa Solano, Laura Chinchilla Miranda, Juan José Vargas Fallas, Diputados.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.

San José, 18 de junio del 2002.—1 vez.—C-16220.—(48009).

N° 14.785

ADICIÓN DE UN NUEVO CAPÍTULO IV, DENOMINADO DEL RECURSO DE HÁBEAS DATA, AL TÍTULO III DE LA LEY DE JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, LEY N° 7135, DE 11 DE OCTUBRE DE 1989

Asamblea Legislativa:

Si bien es cierto, nuestra Constitución Política y diversos tratados internacionales de protección de derechos humanos ratificados por nuestro país, contemplan la protección de los derechos y libertades fundamentales, se carece, muchas veces, de mecanismos ágiles y eficientes que se orienten a su protección. Uno de estos derechos fundamentales es el derecho a la intimidad, el cual, si bien es cierto que está garantizado por el artículo 24 de nuestra Constitución, los acontecimientos recientes en nuestro país demuestran la vulnerabilidad a que estamos expuestos todos los costarricenses.

En ese sentido, se considera de fundamental importancia establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que vengán a garantizar la protección del derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las comunicaciones que tutela nuestra Constitución Política. El Dr. Constantino Urcuyo Fournier, ex diputado de la Asamblea Legislativa en el período 1994-1998, presentó un proyecto de ley para establecer la figura del “Recurso de Habeas Data” titulado, “**Adición de un nuevo capítulo IV, denominado “del Recurso de Hábeas Data”, al título III de la Ley de Jurisdicción Constitucional, Ley N° 7135, de 19 de octubre de 1989**”.

Dicho proyecto fue analizado por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos la cual realizó las siguientes consultas: Corte Suprema de Justicia; Sala Constitucional; Colegio de Abogados de Costa Rica; Defensoría de los Habitantes; Caja Costarricense de Seguro Social; tarjetas de crédito MasterCard; tarjeta de crédito ST; tarjeta de crédito Visa; tarjeta de crédito American Express; tarjeta de crédito Visa Banex; tarjeta de crédito Visa Banco Nacional; Instituto Nacional de Seguros.

Asimismo, esta Comisión recibió en audiencia al Dr. Rodolfo Piza y al Dr. Carlos Arguedas, ambos magistrados de la Sala Constitucional y, a representantes de la Asociación Bancaria Costarricense, los cuales hicieron importantes aportes que fueron incorporados al texto.

Después del análisis de las comparecencias y las consultas realizadas a las diversas instituciones, la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos rindió un Dictamen Afirmativo de Mayoría. Posteriormente, fue delegado a la Comisión con Potestad Legislativa Plena Segunda donde se le dio primer debate. No obstante, después de ser remitido a la Sala Constitucional y hacer esta algunas observaciones sobre el proyecto, el mismo fue enviado al archivo.

Tal y como se reconoció en su momento, la iniciativa del ex diputado Urcuyo Fournier era una propuesta integral y coherente que venía a llenar un vacío existente en nuestra legislación y atender un problema que se ha acrecentado en los últimos años. Para algunos de los constitucionalistas más destacados de nuestro país la aprobación por parte de este Parlamento de una legislación que se oriente a proteger la intimidad de las personas como derecho fundamental, es algo necesario y urgente.

En los últimos días, nuestro país ha visto con asombro las investigaciones que demuestran cómo se maneja y comercia información confidencial por parte de empresas, sin que exista una legislación que regule tan grave violación a un derecho fundamental de las personas como lo es el derecho a la intimidad.

Por este motivo queremos retomar y proponer como objeto de discusión el dictamen, de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, del proyecto planteado por el ex diputado Urcuyo Fournier, pues el mismo nos permite un gran avance, dado que fue objeto de un profundo estudio y análisis, enriquecido con consultas y audiencias que permitieron la elaboración de un documento sumamente valioso.

Además, este proyecto presenta en su exposición de motivos, un análisis profundo y detallado sobre los alcances y ventajas de contar en nuestra legislación con la figura del Recurso del Hábeas Data, así como, de un valioso análisis comparado que nos permite conocer como esta figura ha operado en otros países.

En una democracia como la nuestra, con una larga tradición de respeto a los derechos humanos y a los demás derechos y libertades fundamentales, consagrados por la Constitución Política, los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico en general, son de vital importancia los instrumentos concretos de protección para la defensa de todos los ciudadanos frente a posibles arbitrariedades de individuos o instituciones, ya sean estatales o privados. Son muchos los derechos y libertades que enumera nuestra Constitución, pero no así los mecanismos reales con los que aquellos se pueden proteger efectivamente. Un ejemplo claro de esto se encuentra en el período anterior a la aprobación de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en 1989, cuando la justicia constitucional en Costa Rica era casi inaccesible.

En su artículo 48, la Constitución Política es clara en garantizar que “**Toda persona tiene derecho al recurso de hábeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener el goce de los otros derechos consagrados en esta Constitución...**” Pero, ¿qué tan accesibles eran estos recursos antes de 1989? En 1988 se plantearon menos de 50 recursos de amparo; para 1995, con la nueva ley se plantearon más de 5.000 recursos.

Dentro de la doctrina del derecho constitucional, se establece una serie de derechos y libertades básicas para todos los ciudadanos. Estos derechos y libertades deben estar garantizados por todos los ordenamientos jurídicos. Entre los principales podemos citar: el derecho a